

# A LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN SALA DE SESIONES

## LEY N° 5.454

SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, 21 MARZO de 2018

Tengo el agrado de dirigirme a V. Honorabilidad a fin de remitir el adjunto proyecto de modificación de la Ley N° 5.454, de Partidos Políticos resultado del proceso de dialogo y consulta para la reforma política instado por el Poder Ejecutivo, desde el inicio de esta gestión, considerando los aportes y posiciones de distintos espacios políticos y organizaciones de la sociedad civil como las presentadas por los Colegios Profesionales, Universidades, Sindicatos, Organizaciones no gubernamentales, fuerzas políticas provinciales, como las presentadas por los Colegios Profesionales, Universidades, Sindicatos, Organizaciones no gubernamentales, fuerzas políticas provinciales, dialogo "Tucumán Dialoga.

La experiencia electoral de la Provincia indica que es necesario dotar de claridad a la oferta electoral y facilitar la elección por parte del ciudadano de sus representantes. La propuesta que se eleva no agota el compromiso de reforma política asumido oportunamente, sino que pone sobre la mesa un primer aporte de gran relevancia.

Para ello, se estima necesario disminuir la cantidad de fuerzas políticas que participan en el acto eleccionario, limitando la participación únicamente a aquellas que tienen verdadera representatividad en el ámbito de la provincia. En tal sentido, creemos necesario establecer un plazo de hasta 180 días, teniendo en cuenta la fecha de los comicios, para obtener su reconocimiento. A partir del cual se cierra la posibilidad a la participación de nuevos partidos, lo que ordenará y dará claridad desde el inicio del proceso electoral.

Proponemos también la eliminación de los partidos Municipales y Comunales lo que limitará en gran medida la cantidad de acoples y boletas que confunden al elector en el cuarto oscuro. En los comicios participarán las fuerzas más representativas, que consigan un piso de 1.500 afiliados, es decir solamente partidos provinciales.

Sumado a ello, consideramos que esta medida fortalecerá las estructuras políticas provinciales participantes y con ello la confianza de la sociedad, fortaleciendo nuestro sistema democrático.

En idéntico sentido, queremos contar con las máximas garantías de veracidad de las afiliaciones partidarias, para lo cual proponemos la certificación de las fichas de afiliaciones por Escribanos Públicos, Jueces de Paz, encargados del Registro Civil y Capacidad de las Personas, personal de la Junta Electoral o por intermedio de la oficina de correos de la respectiva localidad, eliminándose dicha potestad a las autoridades partidarias como lo permite la legislación vigente.

Por lo expuesto solicito a ese Honorable Cuerpo el pronto tratamiento y sanción del proyecto que se adjunta.

DIOS GUARDE A V. HONORABILIDAD

Regino Nestor Amado, Ministro de Gobierno y Justicia

Juan Lius Manzur, Gobernador de Tucumán

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

**Artículo 1:** Modifíquese la Ley N° 5.454, en la forma y artículos que se indica a continuación:

**1.** Incorporar como segundo párrafo del artículo 3° lo siguiente:

"Para postular candidatos a cargos electivos los partidos políticos o entidad, deberán tener personalidad jurídico política y estar reconocidos con una antelación de 180 días de la fecha de la elección general respectiva".

**2.** Reemplazar el artículo 6°, por el siguiente:

"Artículo 6°.- Los ciudadanos asociados con fines políticos pueden solicitar, ante la Junta Electoral, el reconocimiento de su agrupación para actuar únicamente como Partido Provincial."

**3.** Suprimir en el CAPITULO III, lo dispuesto en el título "Partidos Municipales y Comunes" (artículos 7°, 8°, 9° y 10°).

**4.** Reemplazar el punto 2. del artículo 12°, por el siguiente:

"2. La adhesión inicial de la cuarta parte de los electores inscriptos exigida en el artículo 13 para obtener el reconocimiento definitivo, o de 1500 (mil quinientos) electores inscriptos, si aquella cifra resultara mayor, no debiendo repetirse los adherentes entre las agrupaciones políticas entre sí."

**5.** Suprimir la expresión "Municipal o Comunal" de los artículos: 14; 17; 18; 33; 37; 41; 63 y 64.

**6.** Sustituir el artículo 31, por el siguiente:

"Artículo 31: Para afiliarse a un partido político se requiere del ciudadano:

1. Estar domiciliado en el distrito en que se solicita la afiliación. A tal efecto, se considera domicilio del afiliado el último registrado en su documento cívico.

2. Comprobar la identidad.

3. Presentar, por cuadruplicado, una ficha de solicitud que contenga: nombre, domicilio, matrícula, clase, sexo, estado civil, profesión u oficio y la firma o impresión digital. Debiendo asimismo acompañarse copia del documento de identidad del solicitante.

La firma o impresión digital debe certificarse en forma fehaciente por escribano público, Juez de Paz, encargado de Registro Civil del lugar o personal de la Junta Electoral. Las certificaciones efectuadas por escribano público hacen plena fe de la autenticidad, no siendo aplicables las exigencias de registración a los fines de acordar fecha cierta al acto.

La afiliación puede ser solicitada ante la Junta Electoral o por intermedio de la oficina de correos de la localidad del domicilio, en cuyo caso el jefe de dicha oficina certificará la autenticidad de la firma o impresión digital. Las fichas de solicitud deben ser suministradas sin cargo por la Junta

Electoral a los partidos reconocidos o en formación y a las oficinas de correos, con la identificación del partido."

**Artículo 2:** De forma

Regino Nestor Amado, Ministro de Gobierno y Justicia  
Juan Lius Manzur, Gobernador de Tucumán